SOPORTES DISEÑADOR PLATAFORMA DXP

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

7. ANEXO 6 – CARTA DE INTENCIÓN DEL PERSONAL OFRECIDO

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Bogotá D.C.

Yo **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.444.944 manifiesto mi interés de participar en el rol de **DISEÑADOR PLATAFORMA DXP** en representación de DB SYSTEM S.A.S., para el proceso de licitación pública, que tiene por objeto *"Adquisición de una solución tecnológica integral que incluya el desarrollo, implementación y migración a un nuevo portal web de la Superintendencia de Sociedades"*.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes agosto de 2021.

Cordialmente,



FIRMA
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO
CEDULA: 1.032.444.944
CORREO ELECTRÓNICO disenador@db-system.com
PROFESIÓN: Diseñador Gráfico

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre y Apellidos	Oscar Javier Rodriguez Patiño		
No. identificación	1.032.444.944	**De**	Bogotá
Profesión :	Diseñador Gráfico		
Tarjeta Profesional No.	n/a	**Fecha Exp T.P [*d-m-año*]**	n/a

INFORMACION ACADÉMICA						
Técnico	**Si**		**No**		**Título Obtenido**	
Tecnólogo	**Si**		**No**		**Título Obtenido**	
Estd. En curso Carrera profesional - Indicar Carrera y semestre						

NIVEL ACADÉMICO PREGRADO								
Carrera profesional – Título obtenido	Profesional en Diseño Gráfico							
Institución Universitaria	Universidad Nacional de Colombia							
Fecha de grado [d-m-año]	23-08-2016							
Tarjeta profesional	**SI**		**NO**		**EN TRAMITE**		**NO APLICA**	x
Tarjeta Profesional No.	n/a			**Fecha Exp T.P [d-m-año]**	n/a			

Idioma	Lectura	Escritura	Comunicación
español	nativo	nativo	nativo
ingles	buena	buena	buena

NIVEL ACADÉMICO POSTGRADO		
Título obtenido Especialización. Maestría. Otro estudio Postgrado	**Institución Universitaria**	**Fecha finalizada [d-m-año] o en proceso**

RELACIÓN DE CERTIFICACIONES		
Nombre de la certificación obtenida	**Entidad**	**Fecha finalizada [d-m-año] o en proceso**

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

RELACION DE CURSOS - DIPLOMADOS – OTROS			
Curso. Diplomado. Entre otro(s)	Nombre del curso, diplomado entre otros.	Entidad	Fecha finalizada [d-m-año] o en proceso
Certificación	User Research	platzi	13-08-2020
Certificación	Usabilidad	platzi	7-08-2020
Certificación	Lean Ux	platzi	11-08-2020
Certificación	Introduccion al Diseño	platzi	21-07-2020
Certificación	Illustrator	platzi	11-08-2020
Certificación	Fundamentos de diseño de interfaces UI y UX	platzi	11-08-2020
Certificación	Diseño centrado en el Usuario	platzi	4-08-2020
Certificación	Design Thinking con Minds Garage	platzi	1-08-2020
Certificación	CX research y UX testing	platzi	4-09-2020
Certificación	Arquitectura de Información con Usaria	platzi	17-08-2020
Certificación	Desarrolllo Web y Móvil con HTML5 y CSS3	MinTic	7-08-2013
Reconocimiento	Maratón Fotográfica de XX Festival Rock al Parque	Idartes	16-10-2014

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Empresa	DB System ltda	Proyecto			
Cargo	Diseñador UX/UI maquetador	Fecha Inicio [d-m-año]	23-09-2020	Fecha Finalización [d-m-año]	Actual
Tiempo laborado		Grte o Líder			
En este campo describa sus principales funciones – Rol – Herramientas					
Diseñador UI y maquetador para proyecto con prosperidad Social					

EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Empresa	Globaltek Development	Proyecto			
Cargo	Coordinador de comunicaciones - Diseñador UX / UI - Desarrollador Front-end.	Fecha Inicio [d-m-año]	1- 12-2012	Fecha Finalización [d-m-año]	
Tiempo laborado	8 años	Grte o Líder		Victor PAtiño	
En este campo describa sus principales funciones – Rol – Herramientas					
Encargado de desarrollar las piezas gràficas, para la comunicación interna y externa de la empresa; desarrollo y diseño web de aplicaciones y páginas web					

EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Empresa	Universidad Nacional de Colombia	Proyecto	Catedrá Bogota Musical Internacional Universidad Nacional De Colombia		
Cargo	Diseñador Gràfico	Fecha Inicio [d-m-año]	1 agosto de 2014	Fecha Finalización [d-m-año]	1 diciembre de 2014
Tiempo laborado	1 semestre académico	Grte o Líder			
En este campo describa sus principales funciones – Rol – Herramientas					
Diseño de identidad para la cátedra y desarrollo y mantenimiento de la página web.					

EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Empresa	Universidad Nacional de Colombia	Proyecto	Catedrá Por La Paz (Manuel Ancízar) Universidad Nacional De Colombia		
Cargo	Diseñador Gràfico	Fecha Inicio [d-m-año]	1 febrero de 2014	Fecha Finalización [d-m-año]	1 Junio de 2014
Tiempo laborado	1 semestre académico	Grte o Líder			
En este campo describa sus principales funciones – Rol – Herramientas					

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

Diseño de identidad para la cátedra y desarrollo y mantenimiento de la página web.

EXPERIENCIA PROFESIONAL					
Empresa	Kontra	Proyecto			
Cargo	Desarrollador - Diseñador Junior.	Fecha Inicio [d-m-año]	1 noviembre de 2011	Fecha Finalización [d-m-año]	1 de junio de 2012
Tiempo laborado	7 meses	Grte o Líder			
En este campo describa sus principales funciones – Rol – Herramientas					
Desarrollo y mantenimiento de la página web, diseño de piezas gráficas para diferentes clientes.					

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.444.944**

RODRIGUEZ PATIÑO

APELLIDOS

OSCAR JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-AGO-2009 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00344162-M-1032444944-20111031 0028381304A 1 1071565038

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Diseñador Gráfico

A

Oscar Javier Rodríguez Patiño

C.C. 1.032.444.944 de Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2016

DECANATURA DE FACULTAD | RECTORÍA | SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3272, Folio 19 del Libro de Diplomas No. 3

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Artes

0153001

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

Platzi

Certifica a

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO

Por participar y aprobar el

CURSO DE

FUNDAMENTOS DE DISEÑO DE INTERFACES UI Y UX

Christian Van Der Henst S
COO DE PLATZI

John Freddy Vega
CEO DE PLATZI

Certificación de aprobación online:

Aprobado el 11 de AGOSTO de 2020

16 horas de teoría y práctica

Aprobado el 11 de AGOSTO de 2020

Código: 1ded967e-8218-405b-b388-e53328257acd

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 07 DE 2021

Platzi

Certifica a

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO

Por participar y aprobar el

CURSO DE
DISEÑO CENTRADO EN EL USUARIO

Christian Van Der Henst S
COO DE PLATZI

John Freddy Vega
CEO DE PLATZI

Certificación de aprobación online:

Aprobado el 4 de AGOSTO de 2020

14 horas de teoría y práctica

Aprobado el 4 de AGOSTO de 2020

Código: 01678b75-1f30-4cd6-bf4e-b4340673682e

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 07 DE 2021

Platzi

Certifica a

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO

Por participar y aprobar el

CURSO DE

DESIGN THINKING CON MINDS GARAGE

Christian Van Der Henst S
COO DE PLATZI

John Freddy Vega
CEO DE PLATZI

Certificación de aprobación online:

Aprobado el 1 de AGOSTO de 2020

21 horas de teoría y práctica

Aprobado el 1 de AGOSTO de 2020

Código: fafafe58-f53c-4259-b8cc-cc9f7ae6bc66

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 06 DE 2021

Platzi

Certifica a

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO

Por participar y aprobar el

CURSO DE
LEAN UX

Christian Van Der Henst S
COO DE PLATZI

John Freddy Vega
CEO DE PLATZI

Certificación de aprobación online:

Aprobado el 11 de AGOSTO de 2020

26 horas de teoría y práctica

Aprobado el 11 de AGOSTO de 2020

Código: 3087575b-4df4-4728-a05a-ef423088eef3

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 07 DE 2021

Platzi

Certifica a

OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO

Por participar y aprobar el

CURSO DE
CX RESEARCH Y UX TESTING

Christian Van Der Henst S
COO DE PLATZI

John Freddy Vega
CEO DE PLATZI

Certificación de aprobación online:

Aprobado el 4 de SEPTIEMBRE de 2020

13 horas de teoría y práctica

Aprobado el 4 de SEPTIEMBRE de 2020

Código: 12fabed7-8cda-49f3-a32a-102c7e547379

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 07 DE 2021

CERTIFICACIÓN

DB SYSTEM S.A.S, certifica que el señor **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO** identificado con C.C 1.032.444.944 de Bogotá, prestó sus servicios a DB SYSTEM como Diseñador en el rol de **Diseñador UX/UI** desde el veintitrés (23) de septiembre de 2020 hasta el quince (15) de junio de 2021. El diseñador cuenta con experiencia en proyectos de construcción, renovación, implementación de Plataformas Web y Portales Web, bajo herramientas de diseño gráfico y diseño web Adobe PhotoShop, Ilustrator, Fireworks, Sketch; elaboración de mockups, prototipos, metodologías de Experiencia de Usuario, DXP, entre otros.

Los proyectos más destacados a través de su trayectoria en nuestra compañía son:

- Proyecto Web en Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN
- Proyecto Web en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Proyecto Portal Web en ICETEX
- Proyecto Web en Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Cordialmente,

Oscar Alberto Suarez R
Director General
DB SYSTEM S.A.S

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021

13283727

minerva 10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR DB SYSTEM LTDA	DIRECCIÓN EMPLEADOR CLL 97A # 53 - 01
NOMBRE TRABAJADOR OSCAR JAVIER RODRIGUEZ PATIÑO	DIRECCIÓN TRABAJADOR ~~CRA 27 # 66 D 24 SUR~~
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ~~AGOSTO 4 DE 1991 BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) COLOMBIA~~	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR DISEÑADOR - MAQUETADOR
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) () VALOR $ [redacted]	VALOR EN LETRAS [redacted]
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES SEPTIEMBRE 23 DE 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTÁ	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 05 DE 2021

legis
Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibido toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BOGOTÁ FECHA: SEPTIEMBRE 23 DE 2020

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. o NIT. _____ C.C. No. 1032449944 de Btá

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

USO EXCLUSIVO PROCESO LP 02 DE 2021